

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *tres de julio de 2018.* -

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la citada en garantía en la causa Beascochea, José Luis y otro c/ Transporte Automotor Plaza S.A.C.I. y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. sin lesiones)", para decidir sobre su procedencia.

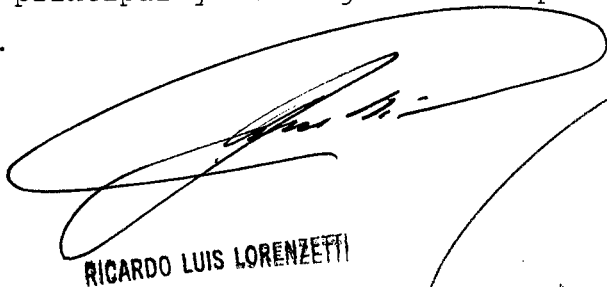
Considerando:

Que los agravios de la recurrente remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en los precedentes "Nieto", "Villarreal" y "Cuello" (Fallos: 329:3054 y 3488; 331:379 y 330:3483) y en las causas CSJ 166/2007 (43-O)/CS1 "Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros" y CSJ 327/2007 (43-G)/CS1 "Gauna, Agustín y su acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro", sentencias del 4 de marzo de 2008, cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

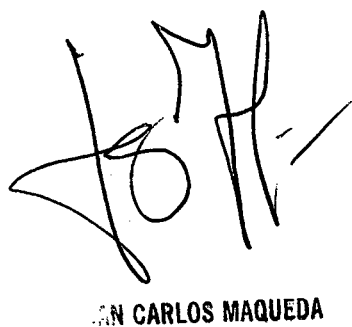
Que, sin perjuicio de ello, los argumentos del magistrado referentes a la aplicación al caso de la ley de Defensa del Consumidor, según la modificación de la ley 26.361, resultan insuficientes para modificar el criterio de esta Corte respecto del alcance de la franquicia estipulada en el contrato de seguro del transporte público de pasajeros (conf. causas CSJ 1319/2008 (44-M)/CS1 "Martínez de Costa, María Ester c/ Vallejos, Hugo Manuel y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)", fallada el 9 de diciembre de 2009 y CSJ 174/2011 (47-D)/CS1 "De Marco, Nicolás c/ Línea 71 SA y otro s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les o muerte)", sentencia del 12 de julio de 2011).

El juez Rosenkrantz se remite a su voto en la causa CIV 78446/2008/1/RH1 "Díaz Graciela Luisa c/ Evangelista, Jorge Daniel Pascual y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)", sentencia del 12 de junio de 2018.

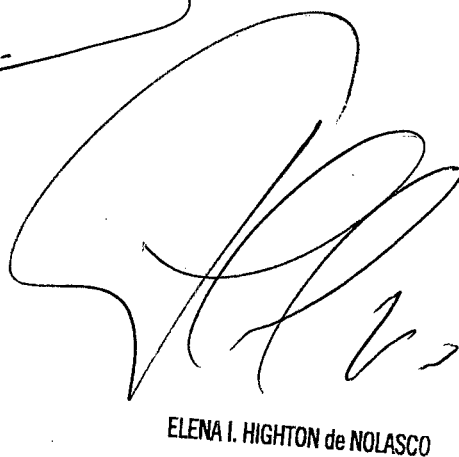
Por ello, resultando inoficioso que dictamine la Procuración General, con el alcance indicado, se declara procedente la queja, formalmente admisible el recurso extraordinario y se revoca la decisión apelada. En consecuencia, se admite que la franquicia prevista en el contrato de seguro es oponible al tercero damnificado y que la sentencia no podrá ser ejecutada contra la aseguradora sino en los límites de la contratación (conf. art. 16, segunda parte, ley 48). Con costas. Agréguese la queja al principal y reintégrese el depósito. Notifíquese y devuélvase.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros**, citada en garantía, representado por el Dr. Luciano Sala Victorica.

Traslado contestado por **José Luis Beascochea -parte actora-**, representado por el Dr. Hosep Yesilcimen.

Tribunal de origen: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 11.**

